

## **POLIZA DORADA DEL HOGAR CONDICIONADO GENERAL**

### **CONDICIONES GENERALES**

#### **BASES DEL CONTRATO**

##### **CLAUSULA 1.-**

Mediante la presente Póliza la Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado, hasta la suma aplicable indicada como límite en el Cuadro de la Póliza, la pérdida o el daño sufrido a consecuencia de los riesgos cubiertos en las Condiciones Particulares y sus anexos, con sujeción a los términos y demás condiciones de esta Póliza.

##### **CLAUSULA 2.-**

La presente Póliza se basa en declaraciones hechas por el Asegurado en su solicitud y/o en cualquier otra declaración escrita relacionada con la Póliza, las cuales serán parte integrante de ésta, en la medida que hayan sido aceptadas por la Compañía.

##### **CLAUSULA 3.-**

Cualquier modificación a esta Póliza deberá hacerse por escrito, mediante anexos firmados y sellados por la Compañía y el Asegurado. Los anexos prevalecerán sobre las Condiciones Particulares y éstas sobre las Condiciones Generales.

##### **CLAUSULA 4.-**

Los riesgos que asume la Compañía para esta Póliza comenzarán a correr por su cuenta desde el momento en que ella haya recibido el valor de la prima estipulada en el Cuadro de la Póliza, lo que deberá acreditarse por medio de un recibo impreso, que para tal efecto utiliza la Compañía, firmado por un representante de ésta o por un intermediario debidamente autorizado.

##### **CLAUSULA 5.-**

Salvo comunicación en contrario de cualquiera de las partes, antes de finalizar el año-póliza, este seguro se renovará por períodos anuales, siempre y cuando el pago de la prima correspondiente al nuevo período se efectúe dentro de los treinta (30) días consecutivos, contados desde la fecha de terminación del período anterior. Los treinta (30) días antes referidos se considerarán como prórroga automática de cobertura, en el entendido de que en caso de siniestro amparado por la presente Póliza, el Asegurado pagará la prima anual inmediatamente.

##### **CLAUSULA 6.-**

El Asegurado está obligado en todo momento a realizar, consentir y sancionar, a expensas de la Compañía cuantos actos sean necesarios y todo lo que ella pueda razonablemente requerir, para ejercer cuantos derechos, recursos y acciones le correspondan o pudieran corresponderle por subrogación de derechos o cualquier otra causa.

##### **CLAUSULA 7.-**

El Asegurado podrá dar por terminado este seguro con efecto a partir de las 12:00 del día en que dirija la comunicación correspondiente a la Compañía o de cualquier fecha posterior que señale en la misma; a tal efecto, la Compañía retendrá la prima correspondiente al período de seguro transcurrido, calculada según la Tabla de Terminación Anticipada que forma parte de esta Póliza. La Compañía podrá dar por terminado este seguro con efecto a partir de las 12:00 del decimoquinto día contado a partir de la fecha de su comunicación al Asegurado; a tal efecto, devolverá la parte proporcional de la prima correspondiente al período de seguro no transcurrido.

El importe de cualquier prima no devengado quedará a la disposición del Asegurado en la Caja de la Compañía.

#### **CLAUSULA 8.-**

Cualquier comunicación deberá hacerse por escrito, por correo certificado o telegrama con acuse de recibo, dirigido a la sede de la Compañía o a la dirección del Asegurado que aparece en esta Póliza, según sea el caso.

#### **CLAUSULA 9.-**

En todo lo no previsto en esta Póliza se aplicará las normas pertinentes de la Legislación Venezolana. Las partes eligen domicilio especial para todos los efectos y consecuencias de este Contrato, la ciudad de Caracas, República de Venezuela, quedando expresamente excluidos los Tribunales de las otras jurisdicciones de la República, distintos a los de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, para conocer y dirimir controversias que surjan.

#### **CLAUSULA 10.-**

Este seguro no cubre pérdida o daño alguno causado por acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o con su complicidad.

### **EXONERACION DE RESPONSABILIDAD**

#### **CLAUSULA 11.-**

La Compañía queda relevada de toda obligación a indemnizar si el Asegurado o cualquier otra persona autorizada por éste:

- a. Le suministrara, en cualquier momento, información falsa o inexacta u utilice cualquier dato o incurriese en cualquier reticencia tendiente a ocultar o instigar hechos o en constancias que, de haber sido conocidos por la Compañía en su verdadera extensión, la hubieran llevado a modificar las condiciones de la Póliza al inhibirse de suscribirla.
- b. Efectuare durante la vigencia de esta Póliza, sin la previa aprobación de la Compañía, cualquier cambio que exponga los bienes asegurados a mayor probabilidad de pérdida o daño. La Compañía, de estar conforme, emitirá el anexo correspondiente y el Asegurado deberá pagar inmediatamente la prima adicional, si la hubiese, calculada a prorrata.
- c. Empleare en cualquier momento medio o documentos engañosos para sustentar una reclamación o para obtener cualquier beneficio bajo esta Póliza.
- d. Asegurare cualquier deducible previsto en esta Póliza sin el consentimiento previo de la Compañía mediante anexo a esta Póliza.

### **AJUSTE Y PAGO DE SINIESTROS**

#### **CLAUSULA 12.-**

Al ocurrir pérdida o daño el Asegurado deberá:

- a. Tomar las providencias necesarias y oportunas para evitar que sobrevengan pérdidas o daños ulteriores.
- b. Notificar a las autoridades competentes en tiempo, forma y lugar.
- c. Notificar por escrito a la Compañía inmediatamente o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de su ocurrencia; así mismo, dentro de los próximos quince (15) días hábiles de la ocurrencia del siniestro o dentro de cualquier otro plazo mayor que le hubiere concedido la Compañía, suministrarle:
  1. Un informe escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro.
  2. Una relación detallada de cualesquiera otros seguros sobre el bien o los bienes asegurados objeto de esta Póliza.
  3. Cualquier informe, comprobante, libros y demás documentos necesarios para la determinación de las causas del siniestro, procedencia de la indemnización y monto de la pérdida.

La Compañía quedará relevada de la obligación de indemnizar, si el Asegurado incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas por esta Cláusula, excepto en aquellos casos de fuerza mayor que impidan al Asegurado el cumplimiento de lo aquí estipulado.

**CLAUSULA 13.-**

Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza se encontrara vigente cualquier otro seguro cubriendo el mismo interés suscrito por el Asegurado o por cualquiera otra persona o personas, se aplicará lo dispuesto a tal efecto en los Artículos 554 y 555 del Código de Comercio de Venezuela.

Queda expresamente entendido y convenido que esta Póliza no se extenderá en caso alguno, a cubrir la insolvencia o el incumplimiento de cualquier otro Asegurador.

**CLAUSULA 14.-**

La Compañía quedará subrogada en todos los derechos del Asegurado en contra de terceros responsables, hasta el importe de cualquier siniestro indemnizado por ella bajo esta Póliza.

En el caso de que el Asegurado renunciara a cualquier derecho que tuviere en contra de terceros, cualquier cobertura otorgada por esta Póliza quedará reducida en la misma proporción en que los derechos de la Compañía hayan sido efectuados por tal renuncia, sin que por ello quede ésta obligada a devolver prima alguna.

**CLAUSULA 15.-**

Queda expresamente convenido que si, ocurrido un siniestro, surgiere cualquier controversia en cuanto a la evaluación, ajuste o liquidación del mismo o sobre la interpretación de los términos y condiciones de esta Póliza, podrá someterse a decisión de un árbitro arbitrador elegido por las partes. Después de haber aceptado la designación el árbitro arbitrador deberá dar su fallo por escrito dentro de un período de sesenta (60) días contados a partir del día en que reciba la última documentación necesaria para dictar su fallo.

Las partes deberán ejecutar lo establecido en la decisión dentro de los treinta (30) días siguientes a la misma.

También podrán las partes, de mutuo acuerdo, someter la controversia al Superintendente de Seguros, el cual actuaría como árbitro arbitrador.

**CLAUSULA 16.-**

Si dentro de los doce (12) meses calendario a la ocurrencia de un siniestro, el Asegurado no hubiere iniciado la correspondiente acción judicial contra la Compañía o convenido con ésta el arbitraje o Peritaje previstos en las Cláusulas anteriores, caducarán todos los derechos que el Asegurado tenga o pueda tener contra la Compañía como consecuencia del siniestro ocurrido, a menos que se encuentre en proceso de ajuste de pérdidas correspondientes. Igualmente caducarán estos derechos, si durante los seis (6) meses calendario siguiente a la fecha del rechazo de cualquier reclamación, el Asegurado no hubiere iniciado la correspondiente acción judicial contra la Compañía o convenido con ésta el arbitraje previsto en la Cláusula anterior. Los plazos aquí estipulados correrán en forma separada uno del otro.

A los efectos de esta Cláusula se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado y admitido el libelo de demanda por ante el Tribunal competente y sea citada la Compañía en la persona de su Representante Legal.

### TABLA DE TERMINACION ANTICIPADA

Tiempo no Transcurrido Anual	Porcentaje de Devolución sobre la Prima Total
Menos un mes	0 %
1 mes o más, pero sin llegar a 2	5 %
2 meses o más, pero sin llegar a 3	10 %
3 meses o más, pero sin llegar a 4	15 %
4 meses o más, pero sin llegar a 5	20 %
5 meses o más, pero sin llegar a 6	25 %
6 meses o más, pero sin llegar a 7	30 %
7 meses o más, pero sin llegar a 8	40 %
8 meses o más, pero sin llegar a 9	50 %
9 meses o más, pero sin llegar a 10	60 %
10 meses o más, pero sin llegar a 11	70 %
11 meses o más, pero sin llegar a 12	80 %

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo Oficio N° 00440 de fecha 22 de Enero de 1.992.

MAPFRE La Seguridad, C.A, de Seguros, (antes Seguros La Seguridad, C.A.). Inicialmente inscrita ante el Registro de Comercio que llevaba el Juzgado de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal, en fecha 12 de mayo de 1943, bajo el N° 2135, Tomo 5-A. Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, Expediente N° 929. Inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° 12.